



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 015/2021

Cobija, Pando, 22 de enero de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, fijando como fecha de la elección el domingo 7 de marzo de 2021 y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Art. 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la





Tribunal Electoral Departamental
Pando

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a)** Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.
- b)** En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.
- c)** Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 105. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DE CAUSALES DE INELEGIBILIDAD). El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa Artículo 107. (LISTAS DE CANDIDATURAS). Las listas de candidaturas deben cumplir obligatoriamente los criterios de paridad y alternancia establecidos en el artículo 11 de la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidaturas, en cuyo caso se notificará con el rechazo a la organización política, que deberá enmendar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de su notificación.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales.

Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al calendario electoral elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 La Paz, del 11 de noviembre de 2020, en fecha 28 de diciembre del 2020 se desarrolló la actividad No. 23 del Calendario Electoral referente a la Inscripción de candidaturas y presentación de requisitos de las organizaciones políticas y alianzas ante los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, mediante informe OEP/TEDP-SC N° 002/2021 de fecha 05 de enero de 2021, emitido por el Abg. Ariel García Almeida, Secretario de Cámara y la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Asesor Legal, informando sobre la verificación de presentación de los requisitos, detallando la lista de candidaturas observadas, referente a la no presentación de documentos y otra información relevante.

Que, en fecha 06 de enero del 2021, se procedió con la notificación de la lista de candidaturas observadas a los delegados de las organizaciones políticas para que en el plazo de 72 horas computable a partir de la notificación procedan a subsanar las mismas, de acuerdo al detalle siguiente:

PARTIDO POLITICO	SIGLA	DELEGADO	FECHA	HORA
FRENTE PARA LA VICTORIA	FPV	Oscar Cardozo Reyes	06/01/2021	19:00 p.m
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS	MAS-ISPP	Ariliana Puerta Cruz	06/01/2021	18:40 p.m
PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO	PAN-BOL	José Luis Rodríguez Herrera	06/01/2021	18:40 p.m
MOVIMIENTO TERCER SISTEMA	MTS	Cristobal Mamani	06/01/2021	18:40 p.m
AGRUPACION CIUDADANA	SIGLA	DELEGADO	FECHA	HORA
PODER AMAZÓNICO SOCIAL	PASO	Eriberto Lucindo Nacimiento	06/01/2021	18:45 p.m
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA	MDA	Raúl Omireis Cajareico	06/01/2021	18:40 p.m
PANDO SOMOS TODOS	PTS	Juan José Mamani Z.	06/01/2021	18:46 p.m
ALIANZA POLITICA	SIGLA	DELEGADO	FECHA	HORA
COMUNIDAD DE INTEGRACION DEMOCRATICA	CID	Ronald Maradey	06/01/2021	18:40 p.m
VISION DEMOCRATICA AMAZONICA	VIDA	Eliana Rina Acosta Q.	06/01/2021	20:00 p.m

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 1. (Objeto y marco legal). El reglamento regula los procedimientos para la inscripción y registro de

Resolución OEP/TEDP-SP N° 015/2021 Pág. 4 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental

Pando

candidaturas, los criterios de distribución de escaños y de alternancia y paridad para el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N°0379/2020 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0397/2020 del 16 de diciembre de 2020.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 4. (Requisitos para la presentación). I. Las y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos comunes: a) Tener nacionalidad boliviana; b) Contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres; 3 c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento; d) No estar comprendido en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (artículos 234, 236, 237, 238) e) Estar inscrito/a en el padrón electoral; f) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país; g) No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o contra cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada; h) Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción por el que postula. II. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, para acceder a las candidaturas de Gobernador y Vicegobernador se requiere contar con 25 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Alcaldesa o Alcalde se requiere contar con 21 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Subgobernador, Corregidor, Asambleístas departamentales por población; Asambleístas departamentales por territorio; Ejecutivo Regional, Ejecutivo de desarrollo, Asambleístas Regionales y Concejales se requiere contar con 18 años cumplidos al día de la elección. Artículo 5. (Documentos habilitantes).- I. Las y los candidatos, a través de sus delegados, deben presentar los siguientes documentos habilitantes en la fecha prevista en el Calendario Electoral: 1. Certificado de nacimiento original; 2. Cédula de identidad en fotocopia simple; 3. Libreta de Servicio Militar (o documento similar), extendido del Ministerio de Defensa, en fotocopia simple, para hombres; 4. Certificado actualizado de información sobre Solvencia con el Fisco, extendido por la Contraloría General del Estado en original. 5. Certificado del Informe de Antecedentes Penales actualizado, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) en original. 6. Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de género en original. 7. Certificado de Inscripción Electoral en el Padrón Electoral Biométrico, emitido por el Servicio de Registro Cívico en original. 8. Certificado que acredite que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, emitido por entidades autorizadas del Estado en fotocopia simple. 9. Certificado original de Domicilio Electoral, emitido por el SERECI 10. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que indique: a) Que el documento de servicio militar es auténtico. b) Que la candidata o candidato no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado. c) Que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, especificando cuáles. d) Que la candidata o candidato reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el que postula.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 6. (Procesamiento de la documentación).-

III. Las candidaturas que no presenten ningún documento o no subsanen las observaciones en el plazo establecido serán inhabilitadas en las listas. Las candidaturas inhabilitadas no podrán ser registrados nuevamente en otra candidatura.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

IV. En los casos en que se presenten documentos incompletos de las candidaturas, **las organizaciones políticas podrán subsanar la presentación en el plazo de 72 horas de la comunicación oficial del Tribunal Electoral competente.**

V. Los Tribunales Electorales no aceptarán documentos en trámite de obtención reservándose la facultad de verificación y contrastación de los documentos presentados con las entidades emisoras.

Que, el Instructivo TSE-PRES-SC N° 003/2021 sobre el asunto de Inhabilitación de candidaturas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha conocido el Auto Constitucional 090/2020-CA/S de 28 de diciembre de 2020 emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional; al respecto instruye a los Tribunales Electorales Departamentales que en el ámbito que otorga la Ley del Órgano Electoral Plurinacional se tome en cuenta la medida cautelar dispuesta ***"Todos los procesos de inhabilitación de candidatas o candidatos en las próximas elecciones subnacionales 2021 por la causal contenida en los Arts. 285.I.1 y 287.I.1 de la Constitución Política del Estado"*** prosigan su tramitación ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, únicamente hasta el momento de dictarse la resolución final que corresponda, mientras el Tribunal Constitucional Plurinacional, se pronuncie en el fondo de la presente causa.

Que, la Circular TSE-PRES-SC N° 005/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 en relación al asunto Plazos Calendario Electoral – Sustitución de candidaturas

1. Una vez cumplida la actividad N° 27 del calendario electoral referida a la verificación de requisitos y causales de inelegibilidad prevista del 29 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, cada Tribunal Electoral debe notificar a las organizaciones políticas que tuvieran observaciones en la documentación de la candidatura (documentación incompleta) para que subsanen la observación en el plazo de 72 horas, computable desde su notificación.

Una vez recibida la documentación complementaria por parte de las organizaciones políticas, los Tribunales Electorales Departamentales en un plazo máximo de 3 días hábiles deben revisar si subsanaron las mismas.

Que, habiendo cumplido con la referida actividad del Calendario Electoral, y tras la valoración y análisis de cada uno de los casos presentados, corresponde emitir la presente Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR la lista de candidaturas de las organizaciones políticas FRENTE PARA LA VICTORIA; MOVIMIENTO AL SOCIALISMO - INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS; PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO; MOVIMIENTO TERCER SISTEMA; PODER AMAZÓNICO SOCIAL; PANDO SOMOS TODOS; MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA; COMUNIDAD DE INTEGRACION DEMOCRATICA y VISION DEMOCRATICA AMAZONICA para el proceso electoral Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales en el departamento Pando, conforme al cuadro anexo a la presente resolución.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

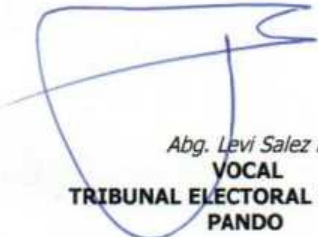
SEGUNDO.- NOTIFICAR mediante Secretaría de Cámara, la presente Resolución a las organizaciones políticas, para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nascimento, Vicepresidenta y la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal por encontrarse en comisión oficial de trabajo.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



